

Año 1775.

*Capellania laical, à la Junid. or Anaria secular
Camara de Vago, de Lugo, y de Lugo*

181.

68.

Ex: 90-2239 Ar

32917

REAL ORDEN.



On Cataldo Francisco de Rada, Sub-Teniente en las Tropas del Rey de Napoles, acudiò à S. M. con el Memorial, de que es copia la adjunta, solicitando, que sin embargo de su ausencia de estos Reynos, se le habilite para entrar al goce de una Capellania mere laical, que en la Villa de Tauste de ese Reyno fundò Don Joseph Ximenez, uno de sus Causantes; y que asimismo no le obste dicha circunstancia para disputar, y obtener otros qualesquier derechos, que puedan pertenecerle, como si se hallase en España.

Este Memorial se sirvió S. M. mandar remitir à la Camara con Real Orden de seis de Enero proximo, para que sobre el consultase lo que se la ofreciese, y pareciese: Y para executar lo este Supremo Tribunal con el conocimiento, è instruccion necesaria, encargò al M. Reverendo Arzobispo de esa Diocesi, que informase sobre el contenido de dicho Memorial, exponiendo lo que se le ofreciese.

En su cumplimiento lo executò este Prelado en veinte y ocho del mismo mes de Enero; en cuya vista, y de lo expuesto en este asunto por el Señor Fiscal, consultò la Camara à S. M. su dictamen en once de Marzo figuiente; y por resolucion á esta Consulta, habiendose conformado S. M. con el parecer de la Camara,

ra , ha venido en condescender à la Instancia de Don Cataldo Francisco de Rada , en quanto à que los servicios hechos por éste , y su Padre Don Miguél en los Exercitos de Napoles , se reputen como si huvieran sido hechos en el Real Servicio de S. M. , y que interim permanezca en el Reyno de Napoles , militando en aquellas Reales Tropas su ausencia de estos Dominios, no le pueda perjudicar para entrar en la posesion de los derechos , que le correspondan por disposicion de sus Parientes , ò otro titulo legitimo , habilitandole para su obtencion , como si se hallase presente en estos Reynos ; pero en quanto al goce de los bienes contenidos en la Capellania laical , ò memoria de Misas, que fundó su Tio Don Joseph Ximenez ; teniendo S.M. presente , que esto depende del valor , ò nulidad de la Fundacion de la memoria , modo , y condicion con que deban observarse sus particulares clausulas , y voluntad del Fundador : ha declarado S. M. que en este particular debe Don Cataldo Francisco de Rada usar de su derecho , y ventilarle en el Tribunal correspondiente : Y respecto de que la materia litigiosa es sobre la sucesion de un Patronato laical , ò memoria de Misas con que están gravados unos bienes de Lego ; se ha servido tambien declarar S. M. por Resolucion à la citada Consulta , que el conocimiento de este asunto es privativo de la Real Jurisdiccion Ordinaria , y que en su perjuicio indebidamente ha conocido , y conoce de esta Causa el Ordinario Ecclesiastico de esa Diocesi ; y para su remedio se ha servido S. M. mandar , que se ponga todo lo referido en noticia de esa Real Audiencia para que , saliendo el Fiscal de ella à la defensa , providencie lo que sea conforme à derecho , y à pre-
ser-

servar ilefa la Real Jurisdiccion. Y publicada en la Camara esta Real Resolucion , ha acordado , que para su cumplimiento se comuniqué à esa Real Audiencia el aviso , y orden correspondiente , como lo hago por ésta; de cuyo recibo espero aviso de V. Exc. à quien Dios guarde muchos años , como deseo. Madrid veinte y seis de Mayo de mil setecientos setenta y cinco. Don Joseph Ignacio de Goyeneche. Señor Don Antonio Manso.

Es copia de la original , Real Orden de S. M. obedecida por los Señores del Real Acuerdo de esta Audiencia de Aragon , y mandada observar , guardar , y cumplir en Autos de tres de Junio , y veinte del presente mes , y que de ella se impriman , y comuniquen à todos los Corregidores , y Justicias de los Pueblos de este Reyno los Exemplares correspondientes para su puntual observancia: Y para que conste lo certifico , y firmo en Zaragoza à treinta de Julio de mil setecientos setenta y cinco.

Don Joseph de Sebastian y Ortiz.

Auto de la R.^a Sala del Crimen de V. M. de Dec. 27. En causas leves y de Vagos.
69^a Se ha sobre a las Justicias, q. D.^{no} Blas Toben, y Trigo
C.^{no} de Camara, y de Gobierno de la Real Sala del
Crimen de este Reyno, en carta de diez, y siete
del pasado mes remite el Auto, q. la Sala prohibio
en siete del proprio mes, enq. manda, q. V. M. en
las causas con el motivo de Deba de Vagos, y sobre
delictos leves, vigen el methodo establecido por la
Real ordenanza del año mar. cerca pasado enq. ui-
endo a los Reos sus defensas por tres dias, y haci-
endo, q. con dictamen de Avores se determinen
y en este estado las remitan a la Sala por ma-
no del Fiscal de S. M. Que en los oraves o delictos
seos vigen la practica obrada, hasta el pre-
sente, asi en dar Cuenta, como en substanciar-
las, y determinarlas en la misma forma, q. se
hacia antes de comunicar la ultima gene-
ral orden de Deba. Que no embien causa algu-
na de sujeto de delito leve, estando los Reos
ausentes, y esto solo quando todos, o alguno de ellos
estubieren en preso, y en ningun caso con este
motivo remitan las executadas, o enq. las
partes hayan convalidado la sentencia, y
paren a sus respectivos Avores un tanto, o no-
ficia de este Auto, para q. se arreglen en la for-
macion, y determinacion de dhas. sumarias
a la expresada orden de la Sala.